

RESOLUCIÓN N° 000095

"Por medio de la cual se otorga una resolución de dinero a favor de la "CORPORACION FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEON" en virtud de los Convenios de aportes 2014-2017 y 2018"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional). Y

CONSIDERANDO:

Que Mediante escrito Gobol Ext-Bol-19-036816 radicado ante la Gobernación de Bolívar el día 01 de agosto de 2019, el señor GERMAN LUIS GARCIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 73.556.035 en calidad de representante legal de la Corporación Festival Bolivarense de Acordeón solicita la devolución de dineros por pago de lo no debido en cancelación de estampillas departamentales en Convenios de apoyo celebrado entre el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR y la CORPORACIÓN FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEÓN en los años 2014, 2017 y 2018.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355i de nuestra Carta Magna se suscribieron convenios de aportes en los años 2014, 2017 y 2018 con la CORPORACIÓN FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEÓN, cuyo objeto es: APOYAR FOMENTAR Y ESTIMULAR LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEON EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que los actos suscritos entre la INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR y la Corporación Festival Bolivarense de Acordeón se enmarca dentro de la figura de convenio de Asociación o de cooperación, contemplada en el artículo 355 de la Constitución Nacional y del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 según el cual ambas partes realizaran aportes para un fin común.

El Departamento Nacional de Planeación en oficio 20118010249191 del 25 de abril de 2011 el cual es anexo del presente acto, deja claramente establecido el régimen y las características de los convenios de que trata el artículo 355 de la Constitución Nacional y del art. 96 de la Ley 489 de 1998.

Que los convenios suscritos entre la INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR y la CORPORACION FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEON, es de asociación, NO es un contrato de obra ni de prestación de servicio, indistintamente que dentro del objeto se contemplaron la ejecución de algunas actividades, las cuales se realizaron en desarrollo de la estrategia Bolívar Territorio Cultural del Plan de Desarrollo de la época "Bolívar Ganador 2012-2015".

Que de acuerdo a las obligaciones de cooperación pactadas entre la INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR Y CORPORACION FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEON, para la ejecución del propósito común que los une, hay una obligación dineraria a cargo de la INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, la cual al exigir y cancelar las estampillas al momento del desembolso, varia y necesariamente para cumplir tendría que afectar su presupuesto por unos pagos de unos conceptos que son de la misma GOBERNACION.

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero a favor de la "CORPORACION FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEON" en virtud de los Convenios de aportes 2014-2017 y 2018"

Que se configura, la figura jurídica contemplada en el Código Civil de la confusión, confluendo en la Gobernación la calidad de deudora y acreedora al mismo tiempo; por lo cual no es admisible a modo de ver tal situación, más aun si se revisa la razón de ser de los convenios de aportes suscrito que hace parte del aporte de la INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR para el cumplimiento de una estrategia de su Plan de Desarrollo Bolívar Ganador 2012-2015.

Que de la lectura de las ordenanzas que autorizan las distintas estampillas en el Departamento, se observa que en sus hechos generadores no se contemplan los convenios de asociación o de cooperación o de aportes; como tampoco se contemplan como sujetos pasivos; razón por la cual, al no ser sujetos pasivos, no hay lugar a que se hubiesen pagados conceptos de las estampillas.

Que se pagaron las estampillas departamentales según el siguiente detalle así:

N° recibo oficial	fecha	valor base	pro desarrollo 2%	pro cultura 2%	pro ancianato 2%	pro u de Cartagena 1%	contribución deporte 1%	Totales
10133762720	17/08/2017	92.214.625	1.844.292	1.844.292	1.844.292	922.146	922.146	7.377.168
10133766075	18/09/2017	92.214.625	1.844.292		1.844.292	922.146	922.146	5.532.876
10226002066	11/01/2019	192.000.000	3.840.000		3.840.000	1.920.000	1.920.000	11.520.000
2-0554905	17/09/2014	20.000.000	400.000	400.000	400.000	200.000	200.000	1.600.000
totales			7.928.584	2.244.292	7.928.584	3.964.292	3.964.292	26.030.044

Que los movimientos de tesorería que deben realizarse, no requieren respaldo presupuestal atendiendo a lo expresado en el citado artículo 80 de la Ley 1523 de 2012; y su giro estará respaldado por los saldos que posea la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución de la suma de **VEINTI SEIS MILLONES TREINTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$26.030.044)**, a la **CORPORACION FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEON**, identificada con el NIT .N° 806.005.310-5 por concepto de:

pro desarrollo 2%	pro cultura 2%	pro ancianato 2%	pro u de Cartagena 1%	contribución deporte 1%	Total
7.928.584	2.244.292	7.928.584	3.964.292	3.964.292	26.030.044

ARTICULO SEGUNDO: Realizar las acciones contables y de tesorería que se requieran para la realización de la devolución descrita en el artículo primero.

RESOLUCIÓN N° 000095

"Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero a favor de la "CORPORACION FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEON" en virtud de los Convenios de aportes 2014-2017 y 2018"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente CORPORACION FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEON, identificada con el NIT .N° 806.005.310-5, representada legalmente por el señor GERMAN LUIS GARCIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 73.556.035, de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO.- RECURSOS Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Turbaco a los

08 AGO. 2019

J. Y. Velásquez
JORGE ANTONIO ANAYA VELASQUEZ
Secretario de Hacienda

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los _____ del mes de _____ de _____ siendo las _____, se presentó en la secretaria de hacienda departamental, el señor, _____ identificado con c.c. N° _____ de _____, en su condición de contribuyente y/o apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolución N° _____ de _____ del mes de _____ del año _____

De acuerdo con lo contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditando la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretendan hacer valer. Para tal efecto se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se notifica.

EL NOTIFICADO

NOMBRE Y APELLIDOS

QUIEN NOTIFICA

NOMBRE Y APELLIDOS